

ACTA DE INICIO
(San Rafael, julio 25 de 2020)

CONTRATO DE CONSULTORÍA: CONS 001-2020 JULIO 25 DE 2020
CONTRATANTE: EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P.
CONTRATISTA: DUQUE COUNTER 'S S.A.S
NIT. No. 900845014-4,
REP. LEGAL NATALIA ANDREA QUINTERO SOTO
IDENTIFICACIÓN 1.040.260.564
RUBRO PRESUPUESTAL: 1.2.1.01.02.02.10
VALOR CONTRATO: \$9.432.500
SUPERVISOR: FABER ERNEY PARRA SÁNCHEZ
PLAZO DE EJECUCIÓN: 35 DIAS

Siendo las 08:00 a.m. del día 25 julio de 2020, se reunieron el Gerente de **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P.**, **FABER ERNEY PARRA SÁNCHEZ** y **NATALIA ANDREA QUINTERO SOTO**, representante legal de **DUQUE COUNTER 'S S.A.S**, con el fin de dar inicio a las actividades pactadas en el contrato de consultoría **CONS- 001-2020**, cuyo objeto es **ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE COSTO Y ESTRUCTURACIÓN TARIFA PARA FACTURACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA DE LA RESOLUCIÓN CRA 853 DEL 2018**.

La presente acta se firma por las partes en la oficina de las Empresas Públicas De San Rafael S.A. E.S.P., del municipio de **SAN RAFAEL**, Antioquia, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veinte. (2020).

Faber Erney Parra Sánchez
FABER ERNEY PARRA SÁNCHEZ
GERENTE
EPSR S.A. E.S.P.

Natalia Andrea Quintero Soto
NATALIA ANDREA QUINTERO SOTO
DUQUE COUNTER 'S S.A.S
CONSULTORA

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CONS-001-2020
(JULIO 25 DE 2020)

Entre los suscritos a saber: **FABER ERNEY PARRA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.003.659, representante legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P.**, quien para los fines del presente contrato se llamará **EL CONTRATANTE**, por una parte; por otra parte, **DUQUE COUNTER 'S S.A.S** identificada con NIT No. 900845014-4, representada legalmente por **NATALIA ANDREA QUINTERO SOTO**, identificada con C.C 1.040.260.564, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**; hemos convenido en celebrar el presente el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente contrato de consultoría es "**ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE COSTO Y ESTRUCTURACIÓN TARIFA PARA FACTURACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA DE LA RESOLUCIÓN CRA 853 DEL 2018**"; el alcance de la consultoría está contenido en los estudios previos, propuesta presentada por LA CONTRATISTA, los cuales hacen parte integral de este contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **SEGUNDA: DEBERES DLA CONTRATISTA.** La Consultora a fin de cumplir con el objeto del contrato, se obliga a la entrega de los siguientes productos 1. Elaboración del documento que contiene el estudio tarifario en prosa. 2) Determinación de parámetros y variables de las fórmulas tarifarias de aseo 3) Cálculos tarifarios de aseo. 4) Elaboración y diagramación informe. **TERCERA. DEBERES DEL CONTRATANTE.** Suministrar a la **CONTRATISTA** toda la información documental y verbal de que disponga. 2) Pagar los honorarios oportunamente. **CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$\$9.432.500)**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 85 del 15 de julio de 2020 y compromiso presupuestal No. 91 del 18 de julio de 2020, rubro presupuestal 1.2.1.01.02.02.10 y se pagará en sola cuota, luego del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **QUINTA-Declaraciones la Contratista.** La Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. La Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. 4. La Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. La Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la consultoría, cumpliendo con el Cronograma establecido. 7. La Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8. La Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se

CALLE 21 N° 21 -04 - PLAZA DE MERCADO- SEGUNDO PISO-SAN RAFAEL
TELEFONO: 858 68 09 - E-mail: serviciospublicos@sanrafael-antioquia.gov.co

subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **SEXTA PLAZO** El plazo de ejecución del Contrato será desde la firma del presente contrato hasta el 31 de agosto de 2020. **SÉPTIMA- Derechos de La Contratista** 1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula cuarta del presente contrato. 2. Suministrar la información que posea de manera verbal o escrita al contratista. **OCTAVA OBLIGACIONES PARTICULARES DLA CONTRATISTA** La Contratista se obliga a: 1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato. 2. Cumplir con la propuesta presentada, bajo su absoluta responsabilidad y contar con el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto de este contrato. 3. Dar a conocer a la EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **NOVENA- DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. 2. Rechazar los productos entregados por La Consultora cuando no cumplan con las especificaciones técnicas contenidas en la cláusula primera del contrato. **DECIMA- OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE** 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de La Contratista. **DECIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD:** La Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. Será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas en la ejecución del objeto del presente Contrato. **DECIMA SEGUNDA - PROPIEDAD INTELECTUAL** Si con la ejecución de este contrato se generan creaciones intelectuales, La consultora cede los resultados obtenidos a EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría y autoriza expresamente a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor de La Consultora. **DECIMA TERCERA- CONFIDENCIALIDAD.** La Contratista se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo a los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional, se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de la EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P. **DECIMA CUARTA- CLÁUSULA PENAL.** Según el procedimiento para la imposición de las multas y para hacer efectiva la cláusula penal es el establecido en el Artículo 19 de la Ley 1150 de 2007. En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, LA CONTRATISTA debe pagar a EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN

RAFAEL S.A. E.S.P. a título de indemnización, una suma equivalente del 10% del valor de este contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **DECIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** La consultora es una entidad independiente de EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P. y no es su representante, agente o mandatario. LA CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. La Consultora se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula PRIMERA del presente Contrato de Consultoría con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y la Entidad Estatal contratante. La Consultora es responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del presente Contrato de Consultoría. **DECIMA SEXTA- CESIÓN CONTRATO DE CONSULTORÍA.** La Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P. **DECIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD.** La Contratista se obliga a indemnizar a EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. La Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. La Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que La Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **DECIMA OCTAVA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **DECIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **DUODÉCIMA: VIGILANCIA:** La supervisión sobre este contrato estará a cargo del gerente de EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P. **DUODÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** La Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley, y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme a lo que prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1993. **DUODÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no

genera relación laboral con La Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en este documento, por ende La Contratista asume los costos de su seguridad social en pensiones y salud a lo cual se obliga a cancelar, de conformidad con la ley y como requisito para el pago del presente contrato. **DUODÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de SAN RAFAEL. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE: EMPRESAS PUBLICAS DE SAN RAFAEL S.A.E.S.P.

Nombre REP. LEGAL FEBER ERNER PARRA SÁNCHEZ

Cargo: GERENTE

Dirección: CL. 21 No. 21-04 2do piso

Teléfono: 858 68 03

Correo electrónico:

antioquia.gov.co

[serviciospublicos@sanrafael-](mailto:serviciospublicos@sanrafael-antioquia.gov.co)

CONTRATISTA

Nombre: DUQUE COUNTER 'S S.A.S

Teléfono: 310 434 37 41

Calle 20 No. 23 - 56, San Luis

Correo

electrónico:

duquecounters@hotmail.com

DUODÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes y la firma del mismo. **DUODÉCIMA QUINTA. VALIDEZ.** Este contrato requiere para su validez la respectiva firma de las partes.

Se firma por las partes en el municipio de SAN RAFAEL, Antioquia, los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

Faber Erney Parra Sánchez

FABER ERNEY PARRA SÁNCHEZ

GERENTE

EPSR S.A. E.S.P.

APROBÓ

SANDRA MILENA MEDINA TOBÓN
ASESORA JURÍDICA
Elaboró

NATALIA ANDREA QUINTERO SOTO
DUQUE COUNTER 'S S.A.S
CONSULTORA